



# Asamblea General

Distr. general  
1 de noviembre de 2016  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

### Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 76º período de sesiones (22 a 26 de agosto de 2016)

#### Opinión núm. 41/2016 relativa a Mahmoud Abdel Shakour Abou Zeid Attitallah (Egipto)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 24 de junio de 2016 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Egipto una comunicación relativa a Mahmoud Abdel Shakour Abou Zeid Attitallah. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
  - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
  - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
  - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-18928 (S) 141116 161116



\* 1 6 1 8 9 2 8 \*

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

4. Mahmoud Abdel Shakour Abou Zeid Attitallah (llamada también Shawkan), nacido en 1987, es ciudadano egipcio y fotógrafo independiente que trabajaba para Demotix, un sitio web y una agencia de fotografía dedicados al periodismo ciudadano, con sede en Londres.

5. El 14 de agosto de 2013, el Sr. Attitallah fue detenido mientras cubría la dispersión violenta de una protesta en la plaza Rabaa, en El Cairo. Los agentes de policía que lo detuvieron no le mostraron una orden de detención ni le explicaron las razones de esta. El Sr. Attitallah les informó de que era un periodista que estaba cubriendo el suceso. A pesar de ello, los agentes de policía lo detuvieron, le ataron las manos a la espalda con una atadura de plástico y, a continuación, lo azotaron con un cinturón y lo introdujeron en un automóvil. Fue trasladado al estadio principal de El Cairo, donde permaneció el resto del día, y más tarde se le condujo a la nueva comisaría de policía de El Cairo. Según se informa, ese mismo día miles de personas fueron detenidas en relación con la protesta de la plaza Rabaa.

6. En la comisaría, el Sr. Attitallah fue golpeado y se le encerró en un calabozo de reducidas dimensiones y carente de ventilación, con otras 39 personas. El Sr. Attitallah no recibió comida ni bebida en tres días y agentes de policía le golpearon varias veces al día, al tiempo que le amenazaban con otros malos tratos, para provocarle más sufrimiento. El Sr. Attitallah fue golpeado por cinco agentes a la vez, que lo azotaron con un cinturón y lo patearon con las botas. También le pegaron en los ojos, a consecuencia de lo cual en un momento dado el Sr. Attitallah perdió temporalmente la visión. No recibió ningún tipo de atención médica por las lesiones que sufrió de resultas de las palizas.

7. El 16 de agosto de 2013, el Sr. Attitallah fue interrogado por un fiscal sin que estuviera presente su abogado. El 17 de agosto de 2013, el Sr. Attitallah y otros reclusos que habían sido detenidos en relación con la protesta de la plaza Rabaa fueron trasladados a la cárcel de Abu Zaabal. Durante el traslado, agentes de policía propinaron puñetazos y patadas al Sr. Attitallah y le golpearon con sus porras. Con decenas de otros detenidos, el Sr. Attitallah fue esposado y abandonado en una furgoneta durante siete horas sin agua, comida ni aire fresco, con una temperatura exterior superior a los 30 °C. Se informa de que unos 15 camiones repletos de detenidos fueron abandonados en las mismas condiciones, y al parecer 37 personas murieron a causa del calor y la mala ventilación de los camiones.

8. En septiembre de 2013, la Fiscalía General de Egipto acusó al Sr. Attitallah de posesión de armas, reunión ilegal, asesinato y tentativa de asesinato, y prorrogó su período de prisión preventiva. Las acusaciones, que no eran cargos oficiales, eran iguales a las formuladas contra más de 700 personas acusadas en la misma causa (“Desalojo de la sentada de Rabaa”) sin que se tuviera para nada en cuenta la responsabilidad penal individual del Sr. Attitallah. Los abogados del Sr. Attitallah no tuvieron acceso al sumario del fiscal, ni se les permitió visitarle a su cliente en la prisión. Además, el 7 de noviembre

de 2013 los fiscales no autorizaron a los asesores jurídicos del Sr. Attitallah la entrada en la habitación donde estaba siendo interrogado.

9. En diciembre de 2013, el Sr. Attitallah fue trasladado a la prisión de Tora, donde quedó recluso junto con otras 12 personas en una celda de 3 m por 4 m de extensión. Mientras estuvieron reclusos, el Sr. Attitallah y los demás reclusos no tuvieron acceso al aire libre durante días o incluso semanas. Debían cocinar, comer y usar el baño en la misma celda. El Sr. Attitallah dormía sobre un frío suelo de baldosas. Él y sus compañeros de celda utilizaban una cocina eléctrica para preparar alimentos y calentar la celda durante el invierno. La reclusión del Sr. Attitallah se prorrogó de nuevo.

10. La fuente informa de que, desde que fue detenido, la privación de libertad del Sr. Attitallah se ha prorrogado prácticamente cada 45 días. Esas decisiones de prórroga no siempre se tomaban en presencia del Sr. Attitallah, y nunca en presencia de su asesor jurídico. El 2 de octubre de 2014, el Sr. Attitallah fue interrogado por un fiscal. El 9 de febrero de 2015 le interrogó un asistente del Ministro del Interior, sin la presencia de su abogado. El 11 de mayo de 2015 fue conducido ante un tribunal. Esta fue la primera vez que pudo salir de su celda y hablar con un juez. El juez prorrogó su encarcelamiento 45 días.

11. En agosto de 2015, los abogados del Sr. Attitallah presentaron una petición al Tribunal de Apelación para la puesta en libertad inmediata de su cliente, ya que la prisión preventiva prolongada había superado la duración máxima de dos años establecida en el artículo 143 del Código Penal de Egipto. Según la fuente, el Código Penal permite que la detención preventiva se prolongue hasta dos años si el presunto delito es punible con cadena perpetua o pena de muerte.

12. En agosto de 2015, un tribunal egipcio remitió el caso del Sr. Attitallah a un tribunal penal, para que fuera enjuiciado. La reclusión del Sr. Attitallah se prorrogó de nuevo. El Sr. Attitallah y los más de 700 acusados en la causa “Desalojo de la sentada de Rabaa” iban a ser objeto de un juicio colectivo. Inicialmente, la fecha del juicio estaba fijada para el 12 de diciembre de 2015, pero se aplazó porque en el banquillo de la sala no había sitio suficiente para todos los acusados. El 6 de febrero de 2016, el Tribunal Penal de El Cairo decidió aplazar el juicio al 26 de marzo de 2016.

13. Según se informa, en febrero de 2016 el Sr. Attitallah fue recluso en régimen de aislamiento durante cuatro días. El 26 de marzo de 2016, durante la primera vista del juicio en El Cairo, un oficial de la fiscalía formuló los nueve cargos siguientes contra el Sr. Attitallah: pertenencia a banda criminal; asesinato; tentativa de asesinato; participación en una reunión con miras a intimidar y autorizar a personas, y poner en peligro sus vidas; obstaculizar los servicios públicos; intento de derrocar el régimen mediante el uso de la fuerza y la violencia, demostraciones de fuerza y amenazas de violencia; resistencia a la autoridad; obstaculizar la aplicación de las leyes y la vigilancia, y perturbar el espacio público. Por primera vez, el Sr. Attitallah tuvo acceso a una lista de acusaciones concretas contra él. Corre el riesgo de ser condenado a la pena de muerte. Antes del juicio, a sus abogados se les denegó el acceso a documentos cruciales relacionados con el caso, incluida la lista de acusaciones.

14. La siguiente vista se fijó en un principio para el 23 de abril de 2016, con el fin de que los abogados defensores tuvieran acceso a los expedientes del caso y pudiesen preparar la defensa, y para que la fiscalía presentase pruebas con las que respaldar las acusaciones. Sin embargo, el 23 de abril de 2016 la vista se aplazó al 10 de mayo de 2016. La razón aducida para ese aplazamiento fue que uno de los defensores estaba detenido por la policía y no se había personado en la sala del tribunal.

15. El 10 de mayo de 2016, el Tribunal Penal de El Cairo aplazó el juicio de la causa “Desalojo de la sentada de Rabaa” al 17 de mayo de 2016, para “que la fiscalía pudiese

presentar al tribunal las restantes pruebas materiales”. El 17 de mayo de 2016, el tribunal examinó algunas de las pruebas y aplazó el juicio al 21 de mayo de 2016.

16. El 21 de mayo de 2016, el Sr. Attitallah tuvo la oportunidad de dirigirse al tribunal y hablar directamente con el juez. A continuación, se aplazó el juicio al 28 de junio de 2016 para “dar a los abogados tiempo suficiente para examinar los documentos técnicos que la fiscalía había presentado al tribunal, así como vídeos y unidades de almacenamiento en memoria *flash* que presuntamente contenían pruebas que respaldaban los cargos contra los acusados”.

17. Durante un tiempo considerable después de su detención, al Sr. Attitallah se le denegó el acceso a un abogado. Aunque al principio del caso se le asignó un letrado, solo se le permitía verlo cuando se consideraba oportuno y de forma arbitraria. Las reuniones con ese abogado y con otros posteriores no tuvieron lugar en privado. Se impidió que el Sr. Attitallah y su asesor jurídico estuviesen presentes en varias audiencias relacionadas con la prórroga de su detención. En repetidas ocasiones no se notificó al Sr. Attitallah de esas reuniones. La fuente destaca que los juicios colectivos suscitan preocupación, por la protección de los derechos de los acusados y las garantías procesales y por la naturaleza individual de la sanción penal.

18. Se han expresado serias preocupaciones acerca de la salud del Sr. Attitallah, a quien se le había diagnosticado hepatitis C antes de su detención y cuya familia presentó, sin éxito, muchos recursos al fiscal solicitando su puesta en libertad por razones de salud. Los abogados del Sr. Attitallah también han presentado sin éxito a la fiscalía al menos 17 solicitudes de liberación por razones de salud. Según la fuente, se ha denegado al Sr. Attitallah un tratamiento médico adecuado. No tiene acceso a un médico, ni ha sido trasladado al hospital de la prisión para recibir tratamiento.

19. La fuente sostiene que la continuada privación de libertad del Sr. Attitallah es arbitraria y se inscribe en las categorías de detención arbitraria I, II y III a las que se refiere el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se someten a su consideración. En su opinión, el Sr. Attitallah fue detenido sin orden judicial y en el momento de la detención no se le informó de los motivos de la misma. Permaneció preso sin acusación ni juicio hasta el 26 de marzo de 2016. La fuente afirma que no hay fundamento jurídico alguno que justifique la detención del Sr. Attitallah entre el 14 de agosto de 2013 y el 26 de marzo de 2016, en contravención del artículo 9 del Pacto.

20. La fuente afirma también que la detención y privación de libertad del Sr. Attitallah son resultado de su ejercicio del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, que están garantizados por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto. Más concretamente, la fuente sostiene que la detención y privación de libertad del Sr. Attitallah guardan relación con su profesión de reportero gráfico, ya que fue detenido mientras cubría la dispersión violenta de una protesta en la plaza Rabaa.

21. La fuente también sostiene que durante el período de su privación de libertad al Sr. Attitallah no se le han garantizado las normas internacionales de las debidas garantías procesales y un juicio imparcial, en contravención de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto. La fuente sostiene que el Sr. Attitallah fue sometido a malos tratos y torturas durante la detención y que se le negó tratamiento médico; que se le mantuvo cuatro días en régimen de aislamiento; que permaneció en prisión preventiva sin acusación alguna entre el 14 de agosto de 2013 y el 26 de marzo de 2016, período superior al máximo permitido en la legislación egipcia; que se le denegó el acceso a su abogado durante un lapso significativo y que, cuando se le concedió el acceso, las reuniones no se celebraron en privado; que fue sometido en varias ocasiones a interrogatorios sin la presencia de sus abogados; que se prorrogó su prisión preventiva sin

tomar en consideración las solicitudes presentadas por sus abogados; que sus abogados defensores no tuvieran ninguna oportunidad de impugnar la detención y se les denegó el acceso a documentos importantísimos relacionados con la causa, lo que les dificultó mucho la preparación de la defensa, y que se le juzgaba junto con otros 700 acusados en procesos colectivos, lo que dificultaba garantizar el derecho de cada acusado a un juicio imparcial. La fuente concluye que todo ello constituye una violación del artículo 9, párrafos 1 a 4, y del artículo 14, párrafos 2 y 3 a) a c) y e), del Pacto.

#### *Respuesta del Gobierno*

22. El 24 de junio de 2016 el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que antes del 23 de agosto de 2016 le proporcionara información detallada sobre la situación actual del Sr. Attitallah, así como sus observaciones sobre las alegaciones hechas por la fuente. El Grupo de Trabajo también solicitó al Gobierno que aclarara las razones de hecho y de derecho que justificaran la reclusión continuada del Sr. Attitallah, así como que proporcionara datos sobre la consonancia del proceso legal con los tratados internacionales de derechos humanos en los que Egipto es parte.

23. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta alguna del Gobierno a esa comunicación. El Gobierno no ha solicitado una prórroga del plazo de respuesta con arreglo a lo previsto en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

#### **Deliberaciones**

24. A falta de información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido formular la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

25. El Grupo de Trabajo ha establecido en su jurisprudencia su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha probado la existencia de indicios racionales de una vulneración de las normas internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las denuncias. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

#### *Categoría I*

26. Un rasgo característico de la detención *in flagrante* es que las circunstancias de la detención deberían dejar claro a cualquiera cuál fue el motivo de la misma. Empero, si no se pone en libertad a la persona detenida las autoridades siguen teniendo la obligación de notificar la acusación de forma oficial una vez hayan decidido cuáles deben ser las actuaciones penales. Por desgracia, en el presente caso la fuente no ha proporcionado suficiente información para que se pueda evaluar la secuencia de los acontecimientos. Sin embargo, está claro que el juicio del Sr. Attitallah no comenzó dentro de los dos años siguientes a su detención, pese a que, como explica la fuente, el período máximo de prisión preventiva en Egipto es de dos años. El Grupo de Trabajo considera que incluso un marco jurídico que permitiera la prolongación por dos años de la prisión preventiva podría violar el derecho de un acusado a ser juzgado sin dilaciones indebidas (véase el art. 14, párr. 3 c), del Pacto), y que solo las circunstancias concretas de un caso podrían permitir una valoración adecuada. Sin embargo, dando por supuesto que en el presente caso no ha habido una dilación indebida, porque la fuente no alega que la hubiera, el Grupo de Trabajo considera que, desde el 5 de agosto de 2015, la privación continuada de libertad del Sr. Attitallah dejó de estar fundamentada en derecho.

*Categoría III*

27. La fuente afirma que se violó el derecho del Sr. Attitallah a un juicio imparcial y el Grupo de Trabajo considera que las circunstancias del caso abonan esta conclusión. En primer lugar, el Grupo de Trabajo observa que el Sr. Attitallah y más de 700 acusados fueron juzgados en grupo, y que en un juicio de estas características es difícil considerar penalmente responsable a cada persona acusada. En segundo lugar, en muchas ocasiones el Sr. Attitallah no estuvo presente en ciertos momentos importantes de su caso, aunque no había renunciado a su derecho a estar presente. El Grupo de Trabajo observa, por ejemplo, que la orden de reclusión se prorrogó en ausencia del acusado y de sus abogados. También cabe mencionar que el acusado fue entrevistado en ausencia de sus abogados, y que nunca se le permitió reunirse con ellos en privado. Por todos esos motivos, el Grupo de Trabajo considera que se violó el derecho del Sr. Attitallah a un juicio imparcial.

*Categoría II*

28. La categoría II protege el ejercicio de las libertades garantizadas por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto. Los periodistas están cubiertos específicamente por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. Dado que el Sr. Attitallah era reportero gráfico, no podía ser detenido y encarcelado por el ejercicio de las libertades que le garantizan estos instrumentos internacionales. Por consiguiente, su detención y reclusión son arbitrarias y se inscriben en la categoría II. Además, esta conclusión incluye las constataciones mencionadas en los párrafos 26 y 27: siempre que una detención o una privación de libertad sean arbitrarias porque su única justificación es el ejercicio de derechos y libertades, no es válido cuestionar el fundamento jurídico de esa detención o privación de libertad, o la imparcialidad del proceso penal.

*Remisión*

29. La fuente comunica denuncias de tortura que el Grupo de Trabajo encuentra creíbles, tanto por las circunstancias concretas del caso como por la existencia de un cuadro conocido de estas prácticas en el país. Por lo tanto, de conformidad con el párrafo 33 a) de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, es preciso remitir esas denuncias al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

**Decisión**

30. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La detención y privación de libertad de Mahmoud Abdel Shakour Abou Zeid Attitallah, por cuanto contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es arbitraria y se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se remite el Grupo de Trabajo cuando examina los casos que se le presentan.

31. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Egipto que adopte las medidas necesarias para rectificar la situación del Sr. Attitallah y ajustarla a las normas y los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto.

32. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el resarcimiento adecuado sería poner inmediatamente en libertad al Sr. Attitallah y concederle el derecho efectivo a obtener reparación.

33. Por último, el Grupo de Trabajo remite las denuncias de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que tome las medidas apropiadas, de conformidad con el párrafo 33 a) de los métodos de trabajo.

#### **Procedimiento de seguimiento**

34. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, entre ellas:

- a) Si el Sr. Attitallah ha sido puesto en libertad y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se ha indemnizado u ofrecido otro tipo de reparación al Sr. Attitallah;
- c) Si se ha llevado a cabo una investigación de la violación de los derechos del Sr. Attitallah y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Gobierno con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

35. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades con que pueda haber tropezado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y si se necesita más asistencia técnica, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

36. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. Sin embargo, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender sus propias actuaciones como seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación relacionados con el caso. Esta actuación permitiría que el Grupo de Trabajo informase al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

37. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos alentó a todos los Estados a que cooperaran con el Grupo de Trabajo, tuvieran en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomaran las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informaran al Grupo de Trabajo de las medidas que hubieran adoptado<sup>1</sup>.

*[Aprobada el 26 de agosto de 2016]*

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 24/7 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.